



**Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GRUPO EMPRESARIAL DEL ESTE Y AFINES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY No 6970, ACUERDA CREAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CRÉDITO, EL CUAL FUE APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA REALIZADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

## **TITULO I**

### **GENERALIDADES DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

##### **ARTÍCULO 1:**

Cuando en este reglamento se empleen las definiciones y términos siguientes, debe dárseles el significado que se señala a continuación:

- A. Ley:** Se refiere a la Ley 6970 de Asociaciones Solidaritas.
- B. Asociación:** Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y afines, Siglas ASOGEDE.
- C. Los Estatutos:** Se refieren a los Estatutos de la Asociación de Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y afines, Siglas ASOGEDE.
- D. Junta Directiva:** Se trata de Junta Directiva de la Asociación de Empleados de Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y afines, Siglas ASOGEDE.
- E. Aporte Patronal:** Corresponde al aporte del 5,33% sobre los salarios pagados por las diferentes empresas que forman el Grupo Empresarial del Este, a sus trabajadores asociados y que la empresa traslada quincenalmente a la Asociación.
- F. Ahorro Personal:** Corresponde al 5,00% de ahorro sobre los salarios de los asociados que retienen las empresas del grupo a sus colaboradores y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.
- G. Ahorro Extraordinario:** Corresponde al monto que, de manera personal, decide cada asociado, por concepto de ahorro sobre los salarios de los asociados que retienen las empresas del grupo a sus colaboradores y que son propiedad de los asociados, el cual es trasladado para la custodia y manejados en la Asociación.
- H. Ahorro adicional:** Corresponde a los ahorros que voluntariamente hagan los asociados en la Asociación. En esta categoría tenemos el ahorro navideño, ahorro escolar y ahorro vacacional.
- I. Ahorro Personal Total:** Corresponde a la suma del ahorro personal, ahorro extraordinario y el ahorro adicional.

- J. Asamblea:** Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación.
- K. Miembros:** Se trata de todos los miembros de la Junta Directiva.
- L. Reglamento:** Se trata del presente reglamento de crédito, cuyo propósito es regular todo lo relativo al otorgamiento de préstamos, en el marco de lo establecido por los estatutos de ASOGEDE y cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.
- M. Comité de Salud Financiera:** Comité que pretende promover programas que permitan a los colaboradores desarrollarse para lograr y mantener una sana situación financiera personal y familiar.
- N. Curso de Salud Financiera:** Curso formativo que consta de cuatro módulos, dos horas cada módulo. Se imparte una vez a la semana y tiene una duración de un mes. Busca generar conciencia y proporcionar herramientas a los colaboradores y sus familias que promuevan finanzas familiares saludables.
- O. Formulario de Afiliación Servicios a Distancia:** Formulario basado en el sistema destinado a agilizar y potenciar los servicios de la Asociación por medio de plataformas tecnológicas tales como WEB, SMS, APP por la cual a través de estas herramientas tecnológicas el asociado puede realizar solicitudes diversas con una respuesta automática, rápida y efectiva.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

### **ARTÍCULO 2:**

El objetivo del presente reglamento de crédito es establecer las condiciones y requisitos para la concesión de créditos a sus asociados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a el mejoramiento de su calidad de vida y estado socioeconómico, según lo establece el artículo 4 de la Ley Solidarista y los Estatutos de la Asociación. Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad de velar por el debido cumplimiento de este reglamento, para lo cual debe establecer la organización administrativa y los controles necesarios. Los funcionarios administrativos de ASOGEDE están obligados a cumplir al presente reglamento, apegándose en su totalidad, a los requisitos establecidos para cada línea de crédito que más adelante se dirán.

Todos los tipos de créditos sobre los que versa el presente reglamento, serán otorgados a asociados activos según plazos de afiliación que más adelante se dirán.

La Asociación no otorgará créditos a terceros no afiliados a ASOGEDE a excepción de los otorgados a las empresas del Grupo Empresarial del Este, que fungen como parte patronal de la Asociación y que se definen al final del presente documento.

**ARTÍCULO 3:**

Los préstamos se concederán para solventar las necesidades personales del asociado y de su familia, incluyendo refundición de deudas para ordenar el presupuesto familiar, para todo aquello que pueda juzgarse necesario para el mejoramiento social, económico, cultural y moral del asociado, obteniendo recursos en forma ágil y a tasas de interés razonables, definidas estas para cada línea de crédito establecida en el presente reglamento.

Por la facilidad de adquisición de los recursos, los asociados están en la obligación, por su propio beneficio y el de su núcleo familiar, de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, utilizando los recursos financieros en forma responsable, con medida y orden, disponiendo de los recursos de los créditos en asuntos de verdadera utilidad e importancia para que el endeudamiento signifique una verdadera mejoría personal y familiar, para lo cual deberán asistir al Curso de Salud Financiera que ofrece la parte patronal, en los casos en que así les sea requerido como condición para acceder a determinado crédito.

**CAPÍTULO III  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 4:**

Corresponde exclusivamente a la Junta Directiva el estudio y resolución de las solicitudes de crédito que **no** se apeguen a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Las solicitudes serán aprobadas por la Junta Directiva por votación de acuerdo a los estatutos de ASOGEDE. Cuando no exista mayoría requerida de acuerdo a los estatutos, la resolución negativa deberá razonarse indicando los motivos o consideraciones que condujeron a la desaprobación, lo cual quedará consignado en el acta de Junta Directiva en que se discuta dicha situación.

ARTICULO 4 Bis: Serán condiciones de préstamos extraordinarias las siguientes:

1. Los préstamos solicitados por los asociados que no cumplan con las categorías generales presentadas en el presente reglamento, podrán ser solicitados con fiadores (2) quienes deberán de ser asociados. En estos casos se mantendrá la tasa vigente de la categoría que origina el crédito de acuerdo al reglamento vigente.
2. Los préstamos solicitados por los asociados que no cumplan con las categorías generales presentadas en el presente reglamento, podrán ser solicitados con alguna de las empresas del grupo como fiador de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva.

En un primer escenario la tasa vigente de la categoría que origina el crédito de acuerdo al reglamento vigente. Si por alguna razón objetiva, la empresa solicita que se modifique hacia abajo la tasa de interés de la categoría del préstamo de acuerdo a este reglamento, se podría discutir en Junta Directiva y se votará de acuerdo a lo establecido en estatutos.

#### **ARTÍCULO 5:**

La Junta Directiva podrá congelar los préstamos por el período de tiempo que sea necesario. Podrá realizarlo en la totalidad del presente reglamento y/o congelando una o más líneas de crédito de forma específica únicamente por medio de acuerdo.

La Junta Directiva es la responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito y del control de la disponibilidad de esos recursos, pero delegará en la Administración, entendida como el nivel encargado de los procesos administrativos, la ejecución de tales funciones, quien organizará dichos procesos para llevarlos a cabo junto con el análisis y aprobación de los créditos solicitados, mediante la aplicación estricta del presente reglamento de crédito, por los montos aquí establecidos.

No obstante, la Junta Directiva será la encargada de aprobar los préstamos hipotecarios y prendarios, en todos los casos sin excepción alguna por medio de los mecanismos de votación que establecen los estatutos de ASOGEDE.

Para aquellas solicitudes de préstamos en los cuales intervengan intereses personales de los miembros de Junta Directiva, el solicitante deberá excusarse de participar en el estudio, decisión final y votación.

Si el solicitante de cualquier tipo de crédito de los aquí descritos, es el Administrador o algún miembro del personal administrativo de ASOGEDE, el crédito deberá ser conocido – de previo o posterior a la solicitud - por la Junta Directiva sin excepción alguna con la finalidad de mantener la transparencia ante los asociados. Esta obligación de conocimiento no supone limitación alguna para el otorgamiento de los créditos si estos cumplen a cabalidad con los requisitos del presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO**

#### **ARTÍCULO 6:**

Para el otorgamiento de un préstamo el asociado deberá presentar la solicitud de crédito debidamente firmada, en la que dará fe de que conoce y acepta las disposiciones contenidas en este reglamento de crédito.

Los formularios y la información relativa a la consecución de préstamos, deben solicitarse en la Asociación. Para esto existen dos vías, directamente en la Asociación, llenando una solicitud de crédito o gestionarse a través el servicio de mensajería SMS, para lo cual el asociado debe haber suscrito de forma previa el Formulario de Afiliación al Servicio SMS, mismo que debe ser solicitado directamente en las oficinas de ASOGEDE o remitido vía correo electrónico y devuelto a la Asociación en físico, por medio de la mensajería interna.

#### **ARTÍCULO 7:**

Las solicitudes que no se presenten con la información completa o que no se ajusten a las normas y requisitos señalados en este reglamento, no serán aceptadas para su trámite, debiendo ser devueltas al solicitante sin ninguna demora para que proceda a su corrección.

#### **ARTICULO 8:**

Las solicitudes de crédito deberán hacerse en las fórmulas que para tal efecto suministre ASOGEDE, ya sea por medio escrito o electrónico. Al presentar el formulario, el solicitante acepta todas las condiciones que ahí se establecen y además, si no presenta toda la información requerida o se comprobara que existen datos falsos, no se dará trámite a la solicitud sin responsabilidad alguna para la Asociación.

#### **ARTICULO 9:**

Para ser sujeto de crédito se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para optar por un **Crédito sobre Ahorros Personales**, todos los asociados deben contar con un mínimo de tres meses de estar afiliados a la Asociación, mismo plazo que opera en caso de asociados que renuncien y posteriormente se re-afilien a ASOGEDE.
2. Para créditos con **Garantía de Fianza Solidaria** todos los asociados nuevos deben tener al menos seis meses de estar afiliados a ASOGEDE en forma continua a la fecha de su solicitud.
3. Para los créditos con **Garantía Hipotecaria y Prendaria** todos los asociados solicitantes deben tener al menos dos años de estar afiliados a ASOGEDE en forma continua a la fecha de su solicitud.
4. Para los créditos otorgados para la **Consolidación de Deudas**, el solicitante debe tener al menos un año como Asociado de ASOGEDE, de forma continua. También se puede realizar este trámite después de haber solicitado algún crédito lo único que tendría que firmar sería la letra de cambio y tiene una vigencia de 10 días naturales para solicitarlo.
5. Estar al día con las obligaciones contraídas con ASOGEDE, incluyendo fianzas otorgadas.
6. Presentar toda la documentación requerida en forma oportuna.
7. Tener suficiente capacidad de pago, según lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

Estas condiciones aplicarán también para el caso de asociados que renuncien a la asociación y posteriormente se vuelvan a afiliarse.

#### **ARTICULO 10:**

El asociado podrá tener comprometido hasta un **máximo del 40%** de su salario mensual bruto, incluyendo el salario fijo, el variable y horas extraordinarias. El cálculo se hará sumando todas las cuotas por crédito y demás obligaciones que pague a ASOGEDE.

Para calcular el salario líquido se tomará el promedio de las últimas 13 quincenas de los salarios ordinarios, extraordinarios, comisiones y las bonificaciones, rebajándole las deducciones de planilla, sumándole los rebajos de ahorro voluntario y restando la cuota del nuevo préstamo.

Se considerará para valorar la capacidad de pago el importe de la cuota en el que el asociado sea fiador de otro u otros asociados.

Para los créditos de las **líneas hipotecaria y prendaria** se tomará en cuenta también las operaciones de crédito con otras instituciones financieras, pago de tarjetas de crédito y cualquier otro tipo de préstamo que tenga el asociado.

En el caso de créditos para **consolidación de deudas**, el asociado podrá tener comprometido hasta un máximo del 45% del salario mensual líquido, calculado según se establece en este mismo artículo.

#### **ARTÍCULO 11:**

El área de servicio al cliente, la administración, así como la Junta Directiva deben estudiar las solicitudes de préstamo hipotecario, prendario, observando en el orden que se menciona, las siguientes condiciones:

- a) La capacidad de pago del asociado.
- b) Las garantías ofrecidas.
- c) El propósito del préstamo o plan de inversión.

#### **ARTICULO 12:**

Son causas para considerar vencidas y exigibles una obligación:

- a) La falta de pago oportuno de una cuota consecutiva de amortización y capital de intereses (En tanto la omisión no sea por incapacidad laboral debidamente justificada con los correspondientes documentos de la CCSS o el INS, para asociados activos).
- b) El desmejoramiento de las garantías propiciado por el deudor, o la falta de comunicación a ASOGEDE, cuando el desmejoramiento sea debido a causas ajenas a su voluntad.
- c) El incumplimiento de plan de inversión o la no presentación oportuna de las pruebas que permitan su verificación.
- d) Y aquellas que se indiquen en cada plan de crédito.

No obstante, en casos muy calificados y a solicitud del deudor, la Junta Directiva podrá conceder **una sola** prórroga para la cancelación del préstamo. El plazo de la prórroga será a discreción de la Junta Directiva el cual no podrá ser en ningún caso superior a seis meses.

#### **ARTÍCULO 13:**

La Administración hará un análisis **semestral** del comportamiento de las tasas de interés mediante encuestas realizadas entre asociaciones solidaristas, bancos y otras entidades financieras y recomendará a la Junta Directiva los cambios necesarios, para su respectivo análisis y valoración.

En caso de que un **asociado renuncie** a la Asociación y mantenga créditos hipotecarios o prendarios, la tasa de interés de sus préstamos aumentará en tres puntos porcentuales, a la tasa de interés vigente a ese momento, lo cual aplicará por todo el resto del plazo de la deuda. La nueva tasa se mantendrá, aunque se afilie nuevamente.

En el caso de los asociados con **incapacidad** superior a 30 días naturales, tendrá derecho a un periodo de gracia igual al periodo de incapacidad. Esta condición es de aplicación automática, Además, no estarán afectos al interés moratorio en tanto se mantenga dicha condición.

El tipo de interés será fluctuante y lo definirá la Junta Directiva de la Asociación bajo las siguientes premisas:

- a) La Junta Directiva conocerá la recomendación de tasas de interés, presentada por el Administrador y tomará el acuerdo correspondiente, en los meses de enero y julio de cada año.
- b) La fijación del tipo de interés será semestral y deberá ser anunciado previamente por los medios establecidos con los cambios aplicados.
- c) En el acto de aprobación de las tasas de interés, la Junta Directiva realizará la correspondiente justificación de alza o baja en los intereses, aplicables a las diferentes líneas de crédito.

La eventual fijación de un tipo de interés más bajo, no dará derecho a reembolso alguno en los casos de préstamo ya otorgados a un tipo de interés más elevado.

## **CAPITULO V AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

### **ARTÍCULO 14:**

- 1 El pago de los préstamos de los asociados se realizará mediante cuotas quincenales y consecutivas que se deducirán del salario, a partir del otorgamiento del crédito, en la siguiente quincena que por fecha corresponda.
- 2 Las cuotas de pago incluirán capital e intereses corrientes.
- 3 Cuando un asociado incurra en atraso de sus obligaciones por incapacidad médica, permisos con o sin goce de salario, a su regreso deberá poner al día su deuda o en su defecto deberá formalizar un arreglo de pago para poner al día la operación, que deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
- 4 Los ex asociados o fiadores que se mantengan como empleados de cualquier de las empresas del grupo, y mantengan deudas con la asociación también podrán acogerse a la deducción del salario para pagar sus cuotas por medio de planilla. Al efecto el asociado manifestará por escrito su consentimiento para que le realicen la deducción de planilla.
- 5 Los asociados a los que por alguna razón no se les dedujera de su salario una o varias cuotas, deben cancelarlas en la caja de la asociación, o mediante depósito en las cuentas corrientes que ASOGEDE indique, en la fecha de pago convenida.
- 6 El asociado podrá en cualquier momento realizar pagos extraordinarios para amortizar su obligación, que se aplicarán al saldo de capital.

## **CAPÍTULO VI RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS**

### **ARTÍCULO 15: EXASOCIADOS**

Se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la obligación del asociado que deje de serlo y sus ahorros personales y extraordinarios y excedentes serán aplicados al saldo de las deudas. Si efectuada la aplicación quedare un saldo de ahorro personal o extraordinario a favor del asociado se le devolverá en un período máximo de 15 días naturales. Si quedara una suma al descubierto a su salida de la asociación o de la empresa, la Asociación podrá hacer efectivas judicialmente las demás garantías, salvo arreglo de pago que autorice la Junta Directiva, según el monto, en cuyo caso el deudor podrá pagar las deudas en el plazo convenido, con la tasa de interés mayor indicada en el ARTÍCULO 14, por todo el plazo restante de la deuda. La tasa **no se aumentará** en los casos de pensión por enfermedad o por vejez.

Si posteriormente se declaran excedentes a favor de un ex asociado, éstos se aplicarán a cualquier suma que adeude a la Asociación. De existir algún remanente adicional, éste le será entregado al ex asociado cuando corresponda el pago de excedentes.

### **ARTÍCULO 16: FALLECIMIENTO**

En caso de fallecimiento de un asociado, que tuviera deudas pendientes con la Asociación, se hará efectiva la póliza de saldos deudores que respalda el crédito y se aplicará a los saldos pendientes del asociado. Una semana antes de firmar los documentos legales de respaldo del crédito, ya estos deberán estar afectos a la póliza de saldos deudores.

Si alguna deuda no estaba cubierta por esta póliza se aplicará el ahorro y los excedentes que a esa fecha poseía y si aún quedaran saldos a favor del fallecido, se devolverá a los beneficiarios mayores de edad -si los hubiere - y según los porcentajes indicados por el asociado en su momento. Y si no los hubiere o si alguno de ellos es menor de edad, se depositará el dinero en el Juzgado de Trabajo respectivo, al cual le corresponderá de consignarlo a favor de los herederos.

### **ARTÍCULO 17:**

El valor de las Especies Fiscales (timbres), gastos legales, honorarios de notario y perito o cualquier otro gasto que se origine en el otorgamiento de un préstamo, será pagado por el asociado solicitante, por medio de deducción directa del cheque o transferencia respectiva.

### **ARTÍCULO 18:**

El deudor podrá cancelar anticipadamente su deuda con la asociación, sin que esto implique un costo por comisión de pago anticipado o una disminución en el pago del saldo de la deuda.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 19:**

Los miembros de Junta Directiva, empleados de la Asociación y cualquier otro colaborador, **no podrán recibir** por su posición en la Asociación, **trato preferente o privilegio** alguno al conocer sus solicitudes de crédito.

**TITULO II  
CAPITULO UNICO  
CRÉDITO SOBRE AHORROS PERSONALES**

**ARTÍCULO 20:**

El préstamo sobre ahorros personales, tiene el propósito de financiar diversas necesidades que pueda afrontar el asociado.

Cada categoría de préstamo sobre ahorros personales, también préstamos con garantías tales como fianzas, prenda e hipoteca.

Tendrá una tasa de interés distinta, de acuerdo a lo que aquí se señala:

<b>Tipo</b>	<b>Tasa</b>
Personal	17%
Personal Fianza	18%
Inversión Familiar	13%
Convenios Comerciales	13%
Créditos por Feria Escolar, Madre, Navideña.	13%
Prendario Nuevo	10%
Prendario Usado	11%
Gastos Médicos	10%
Educación	10%
Credito pago Marchamo	10%
Vivienda (Mejoras) e Hipotecario	9%

Estas tasas de interés son las vigentes al momento de la aprobación del presente reglamento, no obstante, la Junta Directiva realizará una revisión semestral a efecto de ajustar las tasas de interés que así corresponda, según lo antes indicado en este Reglamento.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

### **ARTÍCULO 21:**

No existe monto máximo a prestar por parte de ASOGEDE a los asociados, bajo la modalidad de crédito sobre ahorros personales, siendo que los asociados podrán disponer del 100% de la suma de su ahorro personal acumulado, al momento de presentar la solicitud de préstamo.

### **ARTÍCULO 22:**

El plazo máximo para amortizar préstamos sobre ahorros personales será de cinco años, pudiendo prorrogarlo a un máximo de diez años. Para esta prórroga se deberá contar con la autorización del Comité de Salud Financiera y la Junta Directiva en sesión ordinaria en pleno.

Quedan excluidos de esta especificación los créditos hipotecarios y/o prendarios.

### **ARTÍCULO 23:**

El asociado podrá solicitar hasta un máximo de diez créditos personales incluidos los SMS -SIN refundir- posterior a este número de solicitudes el sistema electrónico bloqueará al asociado, el cual quedará automáticamente inhabilitado para solicitar más créditos de este tipo.

Una vez que suceda esta situación, el Administrador de ASOGEDE deberá notificar sobre el particular a la Junta Directiva y al Comité de Salud Financiera, para que éste último intervenga en procura de orientar al asociado en el manejo de sus finanzas.

### **ARTICULO 24:**

Se establece la posibilidad de refundición de créditos, cuando los asociados deseen refundir sus créditos personales con su aporte de ahorro personal. Esta refundición la podrán realizar en cualquier momento que el asociado lo estime conveniente ante la Administración de ASOGEDE, oportunidad en el cual quedará nuevamente habilitado en el sistema electrónico de crédito sobre ahorros personales.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I PRÉSTAMOS SMS**

### **ARTÍCULO 25:**

El sistema SMS está diseñado para que por medio de un mensaje de texto el asociado pueda solicitar préstamos rápidos de montos pequeños, tales como “vales”, recargas de celulares y depósito de ahorro extraordinario.

También podrá realizar por este medio SMS la solicitud de crédito personal sobre sus ahorros personales, que sería su disponible a la hora de gestionar dicha solicitud.



**ARTÍCULO 26:**

El monto máximo para solicitud de un “vale” es de **veinticinco mil colones por quincena** y solo podrá optar por un trámite durante ese período, aunque no haya solicitado el monto total y se descontará en un solo rebajo junto con un interés que es de un nueve por ciento revisable por la Junta Directiva anualmente en el mes de **octubre** de cada año que corresponda. En ese mismo mes, la Junta Directiva podrá actualizar el monto máximo por “vale”, a efecto de mantenerlo ajustado a las necesidades de los asociados.

**ARTÍCULO 27:**

Las recargas celulares tienen un tope de **veinticinco mil colones por quincena**, sin restricción de la cantidad solicitudes y se aplicara en un solo rebajo sin ningún interés.

Los vales y créditos se depositarán únicamente en los números de cuentas bancarias, utilizados por las empresas del grupo, para el pago de planilla. Si el monto solicitado para préstamos es mayor a su disponible o la solicitud de vales es mayor al estipulado de veinticinco mil colones el trámite quedará automáticamente anulado.

**ARTÍCULO 28:**

El número telefónico al que se deben de enviar los mensajes actualmente es 8729-0646, mismo que podrá ser modificado y comunicado previamente a todos los asociados por los medios correspondientes.

El asociado deberá suscribir el acuerdo que se encuentre vigente en el momento de su afiliación al sistema SMS y deberá adjuntar la copia vigente y en buen estado de su cédula de identidad.

**CAPITULO II  
PRÉSTAMOS PARQUE DE DIVERSIONES**

**ARTÍCULO 29:**

La naturaleza del presente préstamos corresponde al financiamiento de pases especiales del Parque de Diversiones a cualquiera de sus asociados. El asociado deberá tener al menos tres meses de pertenecer a la asociación para acceder a dicho beneficio.

El financiamiento de este servicio se realiza con el monto disponible de cada asociado y no podrá superar dicho monto bajo ninguna circunstancia. El plazo de pago será en un período máximo de seis (6) meses, siendo que el plazo específico será designado de común acuerdo por parte del Administrador de la Asociación y el asociado.

**CAPITULO III  
PRÉSTAMOS SERVICIOS PÚBLICOS**



## **Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

### **ARTÍCULO 30:**

La Asociación financiará a sus asociados los servicios públicos de agua, luz y telefonía fija, servicio de cable, internet y celular Claro - Movistar – Kolbi, mediante el convenio con Servimas

Los pagos de dicho financiamiento serán realizados en dos (2) tractos mediante rebajo automático de planilla a la empresa que pertenece el asociado.

El asociado deberá tener al menos tres meses de pertenecer a la asociación para acceder a dicho beneficio.

## **CAPÍTULO IV PRÉSTAMOS INS VEHÍCULOS**

### **ARTÍCULO 31:**

La Asociación financiará a sus asociados el pago de INS VEHÍCULOS que corresponde a la póliza del vehículo propio o de terceros.

Los pagos de dicho financiamiento serán realizados en dos (2) tractos mediante rebajo automático de planilla a la empresa que pertenece el asociado.

El asociado deberá tener al menos tres meses de pertenecer a la asociación para acceder a dicho beneficio.

## **CAPÍTULO V PRÉSTAMOS MARCHAMOS**

### **ARTÍCULO 32:**

La asociación pondrá a disposición el financiamiento del pago de marchamo para los asociados a partir del mes de diciembre y enero del año siguiente. El asociado deberá tener al menos tres meses de pertenecer a la asociación para acceder a dicho beneficio.

El financiamiento de este servicio se realiza con el monto disponible de cada asociado y no podrá superar dicho monto bajo ninguna circunstancia. El plazo de pago será en un período máximo de un año, siendo que el plazo específico será designado de común acuerdo por parte del Administrador de la Asociación y el asociado.



**Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

## **TITULO VI PRÉSTAMOS CON FIANZA DE EMPRESAS**

### **ARTÍCULO 33:**

La Asociación dará préstamos para cualquier fin a sus asociados aun cuando el monto solicitado exceda su disponible, siempre y cuando este cuente con la fianza de la empresa para la cual colabora.

La fianza deberá ser firmada y aprobada únicamente por parte del representante legal de la empresa. El trámite formal deberá ser llevado a cabo por parte del Administrador con el representante legal de la empresa y será hasta que se formalice el trámite que se realice el desembolso al asociado.

El asociado deberá tener al menos tres meses de pertenecer a la asociación para acceder a dicho beneficio.

## **TÍTULO VII CAPITULO UNICO CRÉDITO CON GARANTÍA FIDUCIARIA**

### **ARTÍCULO 34:**

Este tipo de crédito, tiene el objetivo de financiar las necesidades personales de cada asociado, una vez excedida la garantía que brindan los ahorros personales.

Podrá ser ofrecido como **Fiador**, únicamente un **asociado activo**, que mantenga sus obligaciones al día con ASOGEDE y cuyo monto acumulado de ahorro personal sea suficiente para responder por la deuda adquirida por el deudor principal.

Para el otorgamiento del crédito, el Deudor y su Fiador, formalizarán el otorgamiento del mismo, suscribiendo de forma conjunta, una letra de cambio ante la Administración de ASOGEDE.

En case de incumplimiento en el pago de la obligación por parte del asociado deudor, ASOGEDE procederá a recuperar el monto adeudado, ejecutando la Letra de Cambio en la vía del Cobro Judicial.

Cada Deudor podrá tener un máximo de dos fiadores internos, por un máximo de ciento cincuenta mil colones cada uno (siendo que cada uno de los fiadores, deberá tener disponible dicha suma, en su aporte de ahorro personal). Este monto será revisado por la Junta Directiva una vez al año en el mes de octubre, mismo que podrá ser actualizado a criterio de la Junta.

El deudor y sus fiadores deberán llevar y aprobar el curso impartido por el Comité de Salud Financiera. Dicho Comité impartirá una recomendación a la Junta Directiva y a la Administración para que esta fianza sea formalizada.



## **Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

En caso de no encontrarse disponibilidad y/o cupo por parte de los asociados en el Curso de Salud Financiera al momento de solicitar la fianza y solo si el asociado cumple con todos los demás requisitos aquí establecidos, estos podrán obtener el préstamo anticipadamente accediendo a las siguientes condiciones:

- Tendrán transitoriamente la tasa del Sistema Bancario Nacional al momento de formalizar el crédito.
- Se ajustará la tasa de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, en el momento que se presente el certificado de participación del curso señalado al Administrador de ASOGEDE.

Si el asociado no aceptará las condiciones transitorias anteriormente establecidas, deberá esperar llevar el curso en el momento que este se encuentre disponible.

La falta de cualquier requisito dejará sin efecto la solicitud presentada. La Asociación se reserva el derecho de exigir sustitución de fiadores cuando lo estime necesario, siendo que si el asociado no cumple con este requisito, la deuda se hará exigible de forma inmediata, y en su totalidad.

### **ARTICULO 35:**

La administración de ASOGEDE deberá llevar un registro actualizado de los asociados que han rendido fianza(s) ya que la suma que el asociado quedará imposibilitado de comprometer la suma de sus ahorros, que responde como garantía de la fianza.

Esta limitación incluye que el asociado no podrá solicitar ningún otro tipo de préstamos, cuya garantía sea el dinero que ha sido comprometido con una fianza en beneficio de otro asociado.

Por ende, el asociado que ha rendido una fianza, podrá disponer nuevamente del monto comprometido, hasta tanto el deudor principal finaliza el pago del crédito.

### **ARTICULO 36:**

En el caso de que un asociado que por cualquier motivo se retire de la asociación y que a esa fecha mantenga una fianza vigente, podrá optar por buscar un asociado activo que sustituya su lugar y rinda la fianza a favor del deudor principal. Esta gestión será promovida por el deudor y su fiador, sin que ASOGEDE tenga que colaborar en la sustitución del fiador ya que es una opción que depende del interés de los asociados involucrados en el crédito.

## **TITULO VIII CAPITULO UNICO GARANTÍA PRENDARIA**

### **ARTÍCULO 37:**

El objetivo del préstamo es financiar la compra de un bien mueble de naturaleza y uso no comercial, tales como vehículos livianos, vehículos de carga pesada, motocicletas.

Será sujeto de este tipo de crédito aquellos asociados que tengan una antigüedad igual o mayor a dos años de afiliación a ASOGEDE. Ver artículo 9 de este Reglamento.

La garantía prendaria, en caso de vehículos usados, no deberá ser mayor de 6 años de la fecha señalada como año de fabricación en el estudio registral. En el caso de vehículos nuevos de agencia, no aplicará tal requisito, el cual sí será aplicable si el asociado pretende adquirir un vehículo usado por medio de una agencia de venta de automotores.

En el caso de automotores importados, aplicará la regla utilizada para automotores usados.

### **ARTÍCULO 38:**

Para otorgar este crédito, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificación de gravámenes del Registro Público; el vehículo debe estar libre de anotaciones y gravámenes y multas de COSEVI.
- b) En vehículos nuevos o usados para inscribir, póliza de desalmacenaje y revisión técnica.
- c) En los vehículos inscritos y en los vehículos usados para inscribir se requiere un avalúo y contar con el marchamo y revisión técnica vehicular al día.
- a) Tasa de interés vigente a la fecha de emisión de presente Reglamento: 11% vehículo usado y vehículo nuevo 10%. Estas tasas serán revisadas de forma semestral por la Junta Directiva, y modificadas en caso de ser necesario.
- b) Plazo: Plazo vehículo usado es de 5 años y el vehículo nuevo de 7 años.
- c) El cheque correspondiente se girará a nombre del vendedor, sea físico o jurídico, en el mismo acto de la firma de la escritura de traspaso del automotor y constitución de la prenda.
- d) El vehículo debe quedar inscrito a nombre del asociado solicitante.
- e) En el caso de vehículos nuevos, la asociación encargará a sus abogados la confección de la escritura de prenda, la cual deberá ser entregada a la Agencia de autos que realiza la venta, para que sea inscrita de forma conjunta con la escritura de venta del automotor. El objetivo es que la compraventa y la prenda sean inscritas de forma simultánea en el Registro Público, en resguardo de los intereses de ASOGEDE.

### **ARTÍCULO 39:**

En deudas prendarias, se podrá gestionar la novación de deudor (sustitución de deudor) por parte del deudor principal, hacia otro asociado cuya solicitud de crédito haya sido pre-aprobada por parte de la Junta Directiva de ASOGEDE.

### **ARTÍCULO 40:**

Para aquellos vehículos o motocicletas nuevas de agencia, el valor de ambos serán los consignados en la factura de compra y el trámite de inscripción se realizará en forma conjunta entre los abogados de ASOGEDE y los de la Agencia que realiza la venta, donde el abogado de ASOGEDE deberá velar por la debida inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad y la prenda respectiva. Se reitera que todos los gastos de especies fiscales y honorarios de notario público deberán ser asumidos por el asociado que solicita el crédito.

#### **ARTÍCULO 41:**

Todo crédito prendario, debe estar respaldado por una póliza de seguros con todas las coberturas que ASOGEDE determine, póliza que será tramitada por parte de la Administración de ASOGEDE con su agente de seguros asignado.

### **TITULO IX CAPITULO I PRÉSTAMO HIPOTECARIO**

#### **ARTÍCULO 42: De los objetivos y propósitos**

El presente reglamento, regulará la concesión de préstamos para vivienda de ASOGEDE para sus asociados, con el afán de resolver parte de sus necesidades en alguno o algunos de los siguientes fines:

- a) Construcción de casa de habitación.
- b) Compra de casa de habitación (incluye lote).
- c) Ampliación y/o reparación de casa de habitación.
- d) Compra de lote para construir casa de habitación.
- e) Cancelación de Hipoteca. En el caso de que se diera la cancelación de hipoteca con otra entidad bancaria, la nueva hipoteca siempre deberá ser en primer grado y con límite de monto de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

No se otorgará financiamiento para comprar un inmueble que no es apto para construir una vivienda, si tiene antecedentes dudosos, o condiciones que supongan un riesgo patrimonial para la asociación, o anotaciones o limitaciones de ley.

#### **ARTÍCULO 43: Políticas Generales para el Crédito de Vivienda**

- a) El crédito de vivienda buscará el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante el otorgamiento de préstamos en condiciones favorables para el asociado, ofreciendo simplificación de trámites administrativos y tasas de interés que resulten competitivas.

- b) El servicio de crédito de vivienda se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de ASOGEDE. La apertura o cierre de esta línea de crédito, será a criterio de la Junta Directiva, quien así lo informará a sus asociados.
- c) Este tipo de créditos solo podrán ser otorgados a asociados activos, nunca a terceros ajenos a la Asociación.
- d) La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, buscando democratizar y racionalizar el crédito, evitando la concentración del riesgo.
- e) Las tasas de interés las establecerá la Junta Directiva como corresponde, teniendo en cuenta los principios sociales, empresariales y económicos. Se reitera que las tasas serán revisadas semestralmente por parte de la Junta Directiva, y ajustadas en caso de ser requerido y necesario.
- f) La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito de vivienda hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.
- g) Las tasas de interés vigentes para asociados, serán automáticamente actualizadas a las tasas de interés de la Banca estatal, en el momento en que el deudor deje de ser asociado de ASOGEDE por renuncia y/o despido -sin importar el tipo-.
- h) La escritura de constitución de hipoteca, solo podrá ser confeccionada por el profesional en Derecho designado por ASOGEDE y en ningún caso podrá ser realizada por un profesional propuesto por el asociado que recibirá el crédito.
- i) Los timbres, impuestos de traspaso y honorarios de perito valuador y notario, serán cancelados por el asociado.
- j) Las constancias de los impuestos municipales se piden hasta que el préstamo esté aprobado.
- k) Cuando existe cancelación de gravámenes, estos corren por cuenta del vendedor y los gastos de la hipoteca por cuenta del comprador.
- l) Los planos de construcción deben de traer los permisos municipales, de salubridad y del Colegio Federado.
- m) Cuando la propiedad en la que se va a construir aparece a nombre de los padres, esposa o hijos, debe haber un acuerdo para que la propiedad sea hipotecada y este acuerdo debe hacerse por escrito y firmado por el propietario.
- n) Cuando se presenta la solicitud debe venir en caso de que sea compra de lote y casa o solo lote, la opción de venta, esta opción debe tener todas las calidades del vendedor, domicilio, señas, citas de inscripción, la ubicación de la propiedad, el monto de la venta, plazo de la opción y firma de los interesados (dos partes), autenticadas.
- o) En caso de que el asociado posea materiales antes de la aprobación del préstamo debe notificarlo para que se le haga el avalúo respectivo.
- p) Para los casos de cancelación de hipotecas, se debe pedir una constancia del saldo y al hacer la cancelación se debe volver a pedir otra constancia por el motivo de que en la anterior se hubiera quedado algún saldo al descubierto.

#### **ARTÍCULO 44: Modalidades de crédito**

Se establecen las siguientes modalidades de crédito con garantía hipotecaria o para compra de vivienda:

- a) Préstamo hipotecario vivienda única,
- b) Préstamo hipotecario para incremento de patrimonio familiar tasa variable,
- c) Préstamo hipotecario con garantía de ahorro personal, y

- d) Préstamo personal con garantía hipotecaria.

#### **ARTÍCULO 45: Préstamo hipotecario Vivienda única**

Para este tipo de crédito, la Junta podrá establecer un presupuesto anual y se otorgarán los créditos respectivos conforme se soliciten hasta llegar al tope del presupuesto establecido.

- **Fines:** Compra casa, compra de terreno, remodelación, cancelación de hipotecas de otras entidades.
- **Garantía:** Hipotecaria. La deuda no podrá ser mayor al 80% del monto total del avalúo.
- **Requisitos:** No tener vivienda propia, debe incorporarse a la póliza de desempleo y cobertura de cuotas de préstamos.
- **Condiciones:** La Junta Directiva tomará el acuerdo en que definirá las condiciones aplicables a éste tipo de créditos.
- **Plazo máximo:** 20 años
- **Tasa interés:** A definir por parte de la Junta Directiva cada seis meses.
- **Monto máximo:** Según capacidad de pago y análisis del caso.
- ASOGEDE realizará un estudio de bienes inmuebles a nombre del deudor, al iniciar y finalizar el proceso de formalización.

#### **ARTÍCULO 46: Préstamo hipotecario para incremento de patrimonio familiar tasa variable**

- **Fines:** Compra casa y compra terreno
- **Garantía: Hipotecaria.** La deuda no podrá ser mayor al 80% del monto total del avalúo.
- **Requisitos:** Tener vivienda propia y debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos.
- **Condiciones:** La Junta Directiva tomará el acuerdo en que definirá las condiciones aplicables a éste tipo de créditos.
- **Tasa interés:** A definir por parte de la Junta Directiva. En este caso, la tasa de interés se incrementaría un 3% sobre la tasa aplicable a los créditos de préstamo hipotecario para vivienda única.
- **Monto máximo:** Según capacidad de pago y análisis del caso.
- **Plazo máximo:** 15 años

#### **ARTÍCULO 47: Préstamo vivienda con garantía de ahorro**

- **Fines:** Remodelación, reparaciones y compra de lote y/o construcción, o cancelación de hipoteca con otras entidades, con garantía de ahorros.
- **Garantía:** Ahorro personal y ahorro extraordinario. En el momento en que un asociado acceda a este tipo de crédito, su ahorro extraordinario quedará bloqueado hasta que cancele la deuda.
- **Requisitos:** Los asociados interesados en obtener un préstamo de vivienda sobre ahorros deberán presentar una solicitud de crédito, debidamente acompañada de la Factura Pro forma o cotización

respectiva para casos de remodelación y/o reparaciones, así como los planos o bosquejos de ser necesario en caso de construcción.

- **Condiciones del crédito:** Serán definidas por la Junta Directiva.
- **Plazo máximo:** 10 años.
- **Tasa interés:** A definirse por parte de la Junta Directiva, revisables cada seis meses. De forma general, la tasa de interés será más alta que la utilizada cuando se trata de garantía hipotecaria.
- **Monto máximo:** 100% de su ahorro personal y extraordinario.
- **El asociado que obtenga un crédito de este tipo, quedara imposibilitado de otorgar fianzas y solicitar otro tipo de préstamos con garantía de sus ahorros.**

En caso de que un asociado renuncie dicho crédito se liquidara con los ahorros mantenidos a la fecha.

#### **ARTÍCULO 48: Préstamo personal con garantía hipotecaria**

- **Fines:** Cancelación de deudas personales y otros fines. Los asociados tendrán derecho a esta modalidad de préstamo una única vez.
- **Garantía:** Hipotecaria. La deuda no podrá ser mayor al 80% del monto total del avalúo.
- **Requisitos:** Certificaciones de la deuda de las diferentes entidades financieras donde el asociado sea el deudor directo, indicando monto y fecha en que se adquirió la deuda así como su saldo actual. Los cheques del préstamo se girarán a nombre del acreedor de la deuda. Finalmente, debe incorporarse a la póliza de desempleo cobertura de cuotas de préstamos. En caso de tratarse de otro tipo de compromisos personales, el asociado deberá justificar el fin del préstamo, presentando proforma del tipo de pago a realizar.
- **Condiciones:** A definirse por parte de la Junta Directiva.
- **Plazo máximo:** 10 años
- **Tasa interés:** Será definida por la Junta Directiva cada seis meses y ajustable.
- **Monto máximo:** De acuerdo a su capacidad de pago.

Bajo la modalidad de pago de deudas, siempre los desembolsos se girarán a nombre de los acreedores.

#### **ARTÍCULO 49: Antigüedad**

Los asociados interesados en obtener un préstamo hipotecario, deberán haber cotizado a la Asociación como miembros activos a la fecha de la solicitud, por lo menos durante **dos** años en forma no interrumpida y a la vez haber cumplido con las obligaciones totales con la Asociación.

#### **ARTÍCULO 50: Nivel de endeudamiento**

Para todas las líneas de crédito se solicita un nivel de endeudamiento máximo de un 40% tratándose del salario bruto del asociado. Este nivel de endeudamiento estará en función no solo de su análisis de endeudamiento a nivel salarial, sino también a nivel del estudio socio económico que se realice.

Para casos de **créditos hipotecarios**, los asociados que presenten comprobante de ingresos adicionales o en el caso de que el núcleo familiar perciba otros ingresos, éste podrá demostrar la capacidad de pago a nivel familiar, para efectos de que sea considerado para permitirle un porcentaje de endeudamiento mayor al 40%, siempre de manera excepcional y a criterio de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 51: Modificación tasa interés**

- q) Cuando un asociado deje de pertenecer a la Asociación (salvo que sea por jubilación e incapacidad permanente), se le modificará el tipo de interés de acuerdo con la modalidad de préstamo que mantenga. Estas condiciones deberán consignarse en la escritura pública que formaliza el préstamo. Se reitera que las tasas de interés vigentes para asociados, serán automáticamente actualizadas a las tasas de interés de la Banca estatal, en el momento en que el deudor deje de ser asociado de ASOGEDE por renuncia y/o despido -sin importar el tipo-.

#### **ARTÍCULO 52: De la garantía hipotecaria**

El tipo de garantía que deberá rendir el asociado, debe ser hipotecario en primer o segundo grado. Se otorgará la hipoteca de segundo grado, si la hipoteca de primer grado está inscrita a favor de ASOGEDE, originada en la obtención de vivienda o lote, pero en este caso el monto del préstamo no podrá ser mayor del porcentaje establecido en la tabla de acuerdo con la modalidad crediticia del valor de la propiedad, menos el saldo de la hipoteca de primer grado.

#### **ARTÍCULO 53: Documentos requeridos**

Para solicitar un crédito de este tipo, el asociado deberá presentar los documentos apropiados al tipo de operación que realice. Se otorgará un plazo máximo de 45 días hábiles para la presentación de todos los documentos.

El asociado deberá entregar los siguientes documentos, no obstante, a criterio de la Asociación se le podrá solicitar documentación adicional:

Cuando se solicite compra de vivienda o lote:

- a) Opción de venta. Si aplica.
- b) Avalúo de la propiedad que se va a adquirir. El cual será realizado por el perito que al efecto designe la Asociación
- c) Certificación del Registro de la Propiedad que haga constar las propiedades que aparecen a nombre del asociado y/o su cónyuge y núcleo familiar.

- d) Plano catastro con el Visado Municipal.
- e) Presupuesto de la construcción y planos con sus respectivos permisos municipales. Si aplica.
- f) Constancia de que los impuestos territoriales y municipales están al día.
- g) Detalle de gastos de la familia, para comprobar su capacidad de pago.
- h) Estudio de deudas de la SUGEF
- i) Comprobante de asistencia al Curso de Salud Financiera que brinda Grupo Empresarial del Este.

El bien comprado debe quedar inscrito a nombre del asociado, con Patrimonio familiar y a nombre del codeudor, cuando el caso lo amerite.

En caso de que el préstamo sea solicitado por dos asociados de manera conjunta, ambos deberán presentar los requisitos de carácter personal.

Cuando se solicite **crédito para construcción, ampliación, reparación o mejoras** de la casa deberá presentar:

- a) Planos constructivos firmados por profesional inscrito en el Colegio respectivo y aprobados por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.
- b) Presupuesto detallado de materiales y mano de obra firmado por profesional inscrito en el Colegio respectivo.
- c) Permisos municipales de construcción.
- d) Póliza de Riesgos de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 54: Inspección de la obra y desembolsos**

Aprobado el préstamo para mejoras, remodelación o construcción de casa, la Junta Directiva designará a un miembro para que realice una inspección ocular de la construcción, verificar el avance de la obra, la inversión del crédito y para autorizar los desembolsos. El primer desembolso del 40% se girará cuando se formalice el crédito ante el notario público por medio de la escritura de hipoteca. Si el monto del préstamo es inferior al presupuesto de la obra, **el asociado deberá aportar la diferencia como inversión previa e iniciar las obras con ese aporte previo, como requisito para que la Asociación gire el primer desembolso del 40%**. El segundo desembolso será por el 30% y el tercer desembolso será por el 20%, previo informe escrito del designado, autorizándolos. El ultimo desembolso del 10% se entregará una vez el perito certifique que la vivienda o construcción se encuentra terminada en las condiciones pactadas en el presupuesto, aunque **estos porcentajes pueden variar según recomendación del designado basándose en el avance de obra**.

Los intereses se rebajarán en cada desembolso efectuado. El designado detallará en sus informes las obras que deben realizarse con cada desembolso para efectos de la verificación posterior de la inversión del crédito. Los desembolsos serán tramitados cuando el informe del designado así lo ordena.

El designado hará una última visita para verificar la adecuada inversión del crédito, la finalización y la recepción satisfactoria de la obra. Si durante la última visita el designado evidencia en su informe que la



## **Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

obra no se concluyó según lo esperado, se dará un período de gracia de 3 meses para finalizar la obra de conformidad.

### **ARTÍCULO 55: Seguros**

El asociado debe mantener una póliza de seguro contra incendio del bien hipotecado. El asociado autorizará, necesariamente la deducción de su salario de las cuotas para el pago de esta póliza. Además deberá mantener vigente durante todo el plazo del crédito la correspondiente póliza de saldos deudores.

### **ARTÍCULO 56: Desembolsos**

El préstamo se girará en una sola cuota y al acreedor, cuando sea destinado a comprar casa, lote, o cancelación de hipotecas. En los demás casos, se irá girando conforme avance la obra, previa inspección y comprobación de los gastos efectuados.

### **ARTÍCULO 57: Pagos**

Los asociados que obtengan préstamo de esta naturaleza con la Asociación, autorizan al patrono a deducir semanal o quincenal de su salario la correspondiente, la cuota de amortización e intereses fijados en la solicitud o documento legal a favor de la Asociación.

### **ARTÍCULO 58: Sanciones**

El deudor se obligará a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación, en caso de no hacerlo, se puede proceder a exigir la cancelación inmediata del monto adeudado.

Si ASOGEDE comprueba que cualquiera de las condiciones convenidas en el contrato de préstamo no se han cumplido, se podrá dar por vencido la obligación y exigir su pago.

### **ARTÍCULO 59: Cobro judicial**

En ambos casos (asociado o ex asociado) si existiera atraso, el primer mes se le notificará sobre su atraso, y si en un plazo de 15 días no se tiene la deuda al día, se procederá con el cobro judicial.

### **ARTÍCULO 60: Avalúos y gastos legales**

Los avalúos y los gastos legales son asumidos en cuanto a su costo por los asociados solicitantes, sin embargo, los profesionales los contrata ASOGEDE y el cobro de estos servicios se traslada sin ganancia

alguna a los asociados.



**Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

**ARTÍCULO 61: Gastos de liberación de hipotecas**

Los Gastos legales por concepto de liberación de hipotecas serán asumidos en cuanto a su costo por los asociados y ex asociados solicitantes.

**CAPITULO II  
PRESTAMOS A LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN  
LA PARTE PATRONAL DE AGOGEDE**

**ARTICULO 62.**

Con el afán de colaborar con los proyectos de la parte patronal, la asociación podrá financiar a cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial del Este. Para este financiamiento se suscribirá el presente documento, sujeto a modificaciones cuando así lo considere la Junta Directiva.

**CONTRATO CREDITO EMPRESARIAL**

*El presente Contrato Crédito Empresarial (en lo sucesivo el “Contrato”), entra en vigencia el [FECHA DE VIGENCIA].*

*ENTRE: Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines (en lo sucesivo el “Acreedor”), cédula jurídica 3-002-147939, con dirección en San José, con oficina en San Francisco de Dos Ríos, del Lagar 100 sur 75 oeste.*

*Y: [DATOS DE LA EMPRESA DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL ESTE]*

*Por el valor recibido, el Deudor abajo firmante promete pagar a la orden del Acreedor, junto con cualquier otro titular de este contrato, en su oficina ubicada en San Francisco de Dos Ríos, del Lagar 100 sur 75 oeste, el monto de [INDICAR MONTO], con un interés calculado a una tasa del [INDICAR INTERES]. El pago se efectuará en pagos mensuales de [INDICAR MONTO]. Lo que corresponde al pago de intereses y amortización. El plazo del crédito es de [INDICAR TOTALIDAD DE PLAZO] meses según la fecha de constitución del presente documento. Cada cuota será pagadera los días [SEÑALAR] de cada mes, a partir del [FECHA]*

*Nota: Para que el Acreedor solicite la cancelación total del crédito, deberá enviar una notificación al Deudor con al menos un plazo de 45 días naturales.*



**Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Empresarial del Este y Afines**

*EN FE DE LO CUAL, cada parte de este contrato ha participado en la realización del mismo en San José, en la fecha arriba indicada.*

---

*ACREEDOR  
Randall Bravo Ortíz  
Presidente Junta Directiva  
ASOGEDE*

---

*DEUDOR  
NOMBRE  
Representante  
EMPRESA*

**PLANTILLA APROBACIÓN DE CRÉDITOS PERSONAL ADMINISTRATIVO**

*Los suscritos [MIEMBRO 1] y [MIEMBRO 2] en condición de [CARGO 1] y [CARGO 2] correspondientemente, damos constancia de la aprobación del crédito [INDICAR LA CONDICIÓN DE CRÉDITO] del señor (a) [INDICAR NOMBRE COMPLETO DE ASOCIADO Y EMPRESA A LA QUE PERTENECE] del día [INDICAR FECHA]. Es todo, San José, \_\_\_\_\_ del 20XX.*

X \_\_\_\_\_

X \_\_\_\_\_